

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 6 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 81/2003. (PD. 1426/2009).

NIG: 1402142C20030001192.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 81/2003. Negociado: FC.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Matilde Quesada Pérez.

Procuradora: Sra. Amalia Rodríguez Zúñiga.

Letrada: Sra. María Luisa Marabotto Agudo.

Contra: Don Vicente Fernández Cano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso núm. 81/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba a instancia de doña Matilde Quesada Pérez contra don Vicente Fernández Cano sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM.

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: A veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

Parte Demandante: Matilde Quesada Pérez.

Abogado: Sr. Marabotto Agudo.

Procurador: Sra. Rodríguez Zúñiga.

Parte demandada: Sr. Vicente Fernández Cano.

Objeto del juicio: El divorcio de doña Matilde Quesada Pérez y don Vicente Fernandez Cano.

« F A L L O

Que debo estimar y estimo en parte la demanda de divorcio interpuesta por doña Matilde Quesada Pérez, representado por la procuradora Sra. Rodríguez Zúñiga, contra su cónyuge don Vicente Fernández Cano, en situación de rebeldía procesal, y debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las siguientes medidas definitivas:

1. Se otorga a la madre la guarda y custodia de la hija menor del matrimonio, sujeta a la patria potestad de ambos progenitores.

2. Se atribuye el uso y disfrute de la vivienda familiar a la hija menor y a la madre, en cuya compañía queda.

3. Se fija la cantidad de 150 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos para la hija menor, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, sin pronunciamiento sobre las costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Córdoba (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Vicente Fernández Cano, extendiendo y firmo la presente en Córdoba, a seis de mayo de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, dimanante de divorcio contencioso núm. 81/2003. (PD. 1425/2009).

NIG: 1402142C20030001192.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 81/2003. Negociado: FC.

Sobre: Divorcio Contencioso.

De: Doña Matilde Quesada Pérez.

Procuradora: Sra. Amalia Rodríguez Zúñiga.

Letrada: Sra. María Luisa Marabotto Agudo.

Contra: Don Vicente Fernández Cano.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 81/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Córdoba, instancia de doña Matilde Quesada Pérez contra don Vicente Fernández Cano sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado Auto que, copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

« A U T O

Doña Blanca Pozón Giménez.

En Córdoba, a dos de abril de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia, de fecha 25 de febrero, que ha sido notificada a las partes el día 8 de marzo.

Segundo. En la expresada resolución se contiene el siguiente párrafo:

“3. Se fija la cantidad de 150 euros mensuales en concepto de pensión de alimentos para la hija menor, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la madre. Dicha cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los